

Bogotá D. C.,



Radicación 2016002849-2-000
Fecha: 2016-01-22 11:16 PRO 2016002849
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

FAUNA CARIBE LTDA.

Carrera 56 N° 6 -07 Vía Mamonal Sec. B/vista
Cartagena - Bolívar

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

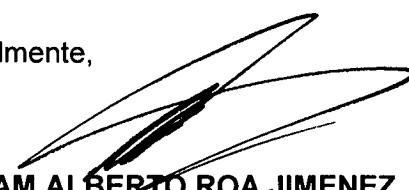
Referencia: **Auto 6193 del 28 de diciembre del 2015**
Expediente 6826

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 3 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ

Atención al Ciudadano

Fecha: 21-ene-16
Elaboró: Edison Martínez





Número de Referencia

214 6193 15
Al pagar cite éste número

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 28 DIC 2015

(6193)

POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en uso de las facultades contenidas en la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 236 del 7 de abril de 2004, modificada por Resolución 0134 del 13 de febrero de 2006, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad FAUNA CARIBE LTDA, para la instalación y funcionamiento de un zoocriadero con el desarrollo de los programas de Caiman crocodilus fuscus (Babilla) y Crocodylus acutus (Caimán), ubicado en el predio finca las Flores, zona rural corregimiento de Rocha, jurisdicción del municipio de Arjona, departamento de Bolívar.

Que mediante Auto 2773 del 15 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales avoca conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zoocriadero de especies de babillas (Caiman Crocodilus fuscus) y caimán (Crocodylus acutus), ubicado en el predio finca las Flores, zona rural corregimiento de Rocha, jurisdicción del municipio de Arjona, departamento de Bolívar, de titularidad de la sociedad FAUNA CARIBE LTDA.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en atención al ejercicio de las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, esta autoridad expidió la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”

Que para liquidar el valor por el servicio de seguimiento y para sufragar los costos económicos en que incurre la Autoridad Ambiental para la prestación del servicio, se debe tener en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la citada Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, el cual indica que: “Tarifas de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 19 a 25”, y que para el caso en concreto se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la tabla No. 24 para proyectos, obras o actividades de Otros Sectores.

Artículo 1. La sociedad FAUNA CARIBE LTDAD, identificada con NIT 806.014.890-3, deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.097.000) M/L, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2015, a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 236 del 7 de abril de 2004, modificada por Resolución 0134 del 13 de febrero de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Caribe Central del Dique CARIDIQUE.

DISPONIBILITÀ

En mérito de lo expuesto,

Quie mediatte Resolucion 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección de Asuntos Ambientales y Financiera de esta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por segundimenyo y los que resultiven de recursos imprestos contra ellos.

Que el numeral 17 del artículo 3573 del Decreto 15 del Subdirector de septiembre de 2011, establece la función a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 34 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en los términos de su competencia

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 es la siguiente:

correspondiente a una proporción del costo de los líquenes Bogotá - Cartagena - Bogotá.

por lo tanto como valor de liquidar se cobra la suma de cuatrocientos treinta mil pesos (\$430.000)

integrales por cero mil geográfica, a los expedientes LAM 6823, LAM 2847 y LAM 6827,

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental durante la vigencia 2015, se realizarán visitas

correspondiente a una proporción del costo de los líquenes Bogotá - Cartagena - Bogotá.

Que la tabla No. 24 que hace referencia al artículo 22 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 refleja la deducción mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento, estableciendo los criterios para la liquidación del seguimiento a proyectos, obras o actividades en el sector de electricidad, que para el caso objeto de este cobro será de los profesionales técnicos (2 billones); y demás profesionales tales como revisores, geométricos y jurídicos quienes si bien no acompañan la visita, son indispensables para la realización del seguimiento.

“Por el cual se hace un cobro por seguimiento”

"Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

Artículo 2. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de esta obligación.

Artículo 3. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la sociedad FAUNA CARIBE LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Artículo 4. El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Profesional Contratista Área de Cartera - ANLA.
Revisó: Diana Sierra, abogada contratista líder área de cartera - ANLA.
Revisó: Luz Mila Vargas-Contratista Subdirección Administrativa y Financiera- ANLA.
Exp. 6826.